SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE REF.: ESTABLECE NORMAS SOBRE PRESENTACION DE MONTOS INTERMEDIADOS POR CORREDO RES DE BOLSA.

SANTIAGO, 9 de Junio de 1982

CIRCULAR N° 178

Para todas las Bolsas de Valores.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente emitir la siguiente Circular :

Las Bolsas de Valores deberán presentar a esta Superintendencia, resúmenes mensuales, semestrales y anuales sobre los montos intermediados por los Corredores de Bolsa.

Estos informes deberán presentarse, a contar del mes de julio de 1982, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente correspondiente, adoptando el desglose que a continuación se señala:

INFORME A SUPERINTENDENCIA MENSUAL, SEMESTRAL O ANUAL

NOMBRE DEL CORREDOR:

OPERACIONES EN RUEDA

COMPRAS

VENTAS

TOTAL

Acciones

oro

Pagarés no Reajustables

- Bancos
- Financieras
- Empresas

Pagarés Descontables del Banco Central (PDBC)

Pagarés de Reserva Técnica (PRT)

Pagarés Reajustables

Cuotas de Fondos Mutuos (Transadas)

Bonos

Letras Hipotecarias

Otros

Total Operaciones en Rueda

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

OPERACIONES FUERA DE RUEDA

COMPRAS VENTAS TOTAL

Acciones

Oro

Pagarés no Reajustables

- Bancos
- Financieras
- Empresas

Pagarés Decontables del Banco Central (PDBC)

Pagarés de Reserva Técnica (PRT)

Pagarés Reajustables

Cuotas de Fondos Mutuos (transadas)

Bonos

Letras Hipotecarias

Moneda Extranjera

Valores de Mercado Primario (acciones)

Otros

Total Operaciones fuera de Rueda

Deberá incluirse dentro de cada rubro lo que a continuación se indica:

Operaciones en Rueda: Incluye todas las transacciones efectuadas en rueda, dentro de los horarios reglamentarios, que son ingresadas al computador y registradas en pizarra.

Operaciones fuera de Rueda: Incluye las operaciones efectuadas - por los Corredores, que se realicen fuera de rueda, y que no hayan queda do registradas en pizarra pero debidamente ingresadas en el computador.

Se deberá hacer una distinción clara para evitar la doble contabi<u>l</u>i zación de las operaciones. En la intermediación de instrumentos se co<u>n</u> siderará solo la venta, siempre que se trate de una emisión primaria.

La presente Circular deroga la Sección B.- del Oficio Circular N^2 3.560 del 17 de diciembre de 1980, y entrará en vigencia a contar del día 1^2 de julio de 1982.

Atentamente.

SUPERINTENDENTE

La Circular Nº 177, fue enviada para todo el Mercado Asegurador.

000173